AÑO DE 1853. *Martes 15 de marzo.* NÚMERO 32.



BOLETIN OFICIAL.
PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 197.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Habiéndose recibido los volúmenes correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia del primer tomo del Diccionario universal del Derecho Español; los señores Alcaldes dispondrán recoger lo mas pronto posible el que les pertenece, de la Depositaria de este Gobierno, satisfaciendo en el acto los que no lo hubiesen verificado, su importe que se consignó en el presupuesto del año último, á cuyo efecto expedirán el oportuno libramiento á favor del Depositario D. Juan María Cid Losada. Orense 11 de marzo de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Valdderrama.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 198.

El Director general de Establecimientos Penales en 12 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 21 de enero próximo pasado, dijo á esta Direccion lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por la Junta nombrada por este Ministerio, el de la Guerra y el de Fomento para el arreglo de los pluses que deberán abonarse en lo sucesivo á los presidarios ocupados en las obras públicas, y á la tropa encargada de su custodia, fijando al propio tiempo la cantidad en que hayan de consistir segun las clases á quienes corresponda percibirlos, se ha servido determinar:

1.° Cuando el Ministerio de Fomento disponga la construccion de obras del Estado, empleando al efecto á los confinados en los establecimientos penales, y sean necesarios para su custodia destacamentos de tropa, se abonarán del fondo de las obras á los primeros, además de la sopa matutina, los pluses y gastos especificados en los artículos 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10.°, 11.° y 12.° de la parte adicional á la Ordenanza, y á los segundos un real diario por cada Sargento, Cabo y Soldado que compongan los destacamentos expresados. No tendrá efecto este último abono en las plazas y guarniciones que faciliten las escoltas, cuyo servicio pueda prestarse en la inmediacion de las mismas plazas y guarniciones, de manera que regresen por la noche á sus cuarteles, y no exceda de las horas de trabajo ordinarias señaladas á los penados.

2.° Queda en su fuerza y vigor lo dispuesto en la Real orden de 8 de enero de 1847, expedida por el Ministerio de la Guerra, y circulada por el de la Gobernacion el 21 de noviembre del propio año, sobre servicios de uno á otro Ministerio; pero en el caso de que se ejecuten obras militares extraordinarias, el material de Ingenieros abonará á los confinados que se proporcionen para ellas, los pluses mismos y gastos que abona el Ministerio de Fomento en las obras del Estado que se construyen bajo su inspeccion.

3.° Siempre que, á peticion de corporaciones provinciales, municipales, ó de empresas particulares, se concedan por el Ministerio de la Gobernacion confinados para obras ú otro objeto cualquiera, y se reclame fuerza del ejército que los escolte, la cual tenga que pernoctar fuera de su cuartel, se exigirá por cada individuo de tropa un real diario de plus, á contar desde el dia de la llegada de la precitada fuerza al punto en que debe hacerse el servicio, hasta el de regreso á su natural destino.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Y yo lo hago á V. S. con igual objeto, insertando á continuacion para su conocimiento la Real orden de 8 de enero de 1847 que se cita.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente. —«He dado cuenta

á la Reina (Q. D. G.) de diferentes comunicaciones del Capitan general de Cataluña, en las que con referencia á lo que le han expuesto los Gobernadores de varias plazas y fuertes, manifiesta la disposicion adoptada por el Director general de Presidios, de que no se abonen las estancias de hospital que causen los confinados de los destacamentos, ni se proceda á reemplazar las bajas que los actuales produzcan, respecto de que el ramo militar se niega á abonar los pluses y gastos extraordinarios que causan los confinados que ocupa en los fuertes; y S. M. enterada, y de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver, que quedan suprimidos los pluses y gratificaciones que se prestan á los confinados empleados por los Gefes militares, asi como los que por el ramo de Gobernacion se satisfacen para el utensilio de las guardias de los presidios, debiendo cada Ministerio satisfacer los gastos que causen los individuos dependientes de su respectivo ramo en los servicios de interes general que presten al Estado.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y efectos oportunos. Orense 11 de marzo de 1853.—E. G., Agustin de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

SECCION DE HACIENDA.

Número 199.

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, me traslada en 4 del actual la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 del mes próximo pasado ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—En vista de lo expuesto por esa Direccion general con motivo de la consulta del Gobernador de la Coruña, relativa al modo de justificar la pérdida que en las cosechas ó ganados del término de un pueblo ocasione cualquiera calamidad extraordinaria cuando los efectos de esta alcancen como puede suceder á todos los contribuyentes del mismo; se ha servido resolver S. M. de conformidad con el parecer de V. I., que para robustecer en semejantes casos la justificacion y certificado que los Ayuntamientos deben acompañar á sus solicitudes de perdon, con arreglo á lo dispuesto en los párrafos 1.° y 2.° del artículo 27 de la Real instruccion de 20 de diciembre de 1847, se oiga sobre el hecho de la calamidad y sus consecuencias á las autoridades y empleados del Gobierno si los hubiese en el pueblo, y al Cura párroco del mismo, uniendo sus informes al expediente sin perjuicio de los demas medios de justificacion que se indican en el propio artículo 27 y dos siguientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines y que sirva de gobierno á esa Administracion en los casos que ocurran en esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin para su debida publicidad y efectos que se espresan. Orense 11 de marzo de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 200.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 3.ª—Circular.

En vista de los buenos servicios que generalmente han prestado los Inspectores de instruccion primaria de las provincias, y enterada la Reina (Q. D. G.) de los resultados satisfactorios que en algunas de ellas se han conseguido; deseando que se estimule por medios convenientes el celo y la aplicacion de unos funcionarios que tan directamente deben influir en la moralidad y en las costumbres de los pueblos, se ha dignado S. M. resolver:

1.° Que todos los años desde el de 1854 se adjudique un premio extraordinario al Inspector de provincia que mas méritos haya contraido en el año precedente en el desempeño de su encargo, con especialidad en los trabajos relativos á la creacion y organizacion de escuelas de ambos sexos.

2.° Que este premio consista en una condecoracion de las establecidas en general para recompensar los servicios relevantes hechos al Estado, ó en una medalla especial, segun S. M. estime, la que en tal caso irá acompañada de su correspondiente título, con todas las declaraciones y formalidades oportunas.

3.° Que la adjudicacion se haga á propuesta en terna de un Tribunal competente y autorizado, compuesto de uno ó mas Consejeros de instruccion pública, y los Inspectores generales que el Gobierno designe.

Y 4.° Que preceda á la adjudicacion un exámen detenido y comparativo de los trabajos notables que presentan los Inspectores de provincia, para lo cual se pasarán al Tribunal con el informe de la comision auxiliar, y con el tiempo preciso para que, siendo posible, tenga lugar la adjudicacion el 30 de junio.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1853.—Vahey.—Sr...

(*Gaceta de Madrid del 6 de marzo n.° 65.*)

Número 201.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresa, perteneciente á la orden de San Juan de Jerusalen; cuyo remate tendrá lugar el dia 8 de abril próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano de rentas. Igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Allariz.

ENCOMIENDA DE OSOÑO.

Partido de Allariz.

Forales y casares do Barrio y Castro unidos, su renta 36 ferrados y medio de centeno, al precio de 4 reales uno,

señalado al partido de Allariz, importa 146 rs., y su capital al 33 y un tercio al millar 4,866 reales 23 mrs., por los que se saca á subasta.

Otro nombrado Foral y Casar da Cal, compuesto de 25 ferrados de centeno, al precio indicado importa 100 reales, y su capital á id. 3,333 rs. 11 mrs. id. id.

Otro que se nombra de Piñeira de Arcos cabezalero Manuel Perez, compuesto de cincuenta y dos ferrados y medio de centeno y un carnero, importa 213 rs. 17 mrs., y su capital 7,116 rs. 25 mrs. id. id.

Otro nombrado Foral y Casar de Pedroso, su renta 60 ferrados de centeno, un carnero y un tocino, importa 260 rs., y su capital 8,666 rs. 23 mrs., por los que se saca á licitacion.

El pago se verifica en la forma que determina la Real orden de 28 de agosto último y mas vigentes sobre el particular.

Orense 8 de marzo de 1853.=*Justo María Reinoso.*

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresa, perteneciente á la órden de S. Juan de Jerusalen; cuyo remate tendrá lugar el dia 9 de abril próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano de rentas. Igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Ribadavia.

ENCOMIENDA DE BEADE.

Partido de Avia-Acá.

Foro nombrado da Carreira en Abelenda, su renta 39 ferrados de centeno y 15 reales de que es cabezalero José Ramos, á 4 rs. ferrado, precio del partido de Ribadavia, importa 171 rs. y su capital al 33 y un tercio al millar 5,700 rs., por los que se saca á subasta.

Otro que se titula de Ruiferreiro, compuesto de 20 ferrados de centeno y 25 rs., su cabezalero Pedro Martinez, importa al indicado precio 105 reales y su capital á id. 3,500 rs. id. id.

Partido de Avia-Allá.

Foral que se nombra da Lage y Pumar do Forno, su cabezalero Bernardo Aznar, compuestos de 571 rs. los que capitalizados al 33 y un tercio al millar ascienden á 18,700 rs.; cantidad por la que se saca á subasta.

El pago se verifica en la forma que determina la Real orden de 28 de agosto último y mas vigentes sobre el particular.

Orense 9 de marzo de 1853.=*Justo Maria Reinoso.*

NÚMERO 202.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Hago notorio: Hallarme instruyendo causa criminal sobre robo de cinco onzas de oro y cincuenta reales en plata y calderilla, ejecutado la noche 17 de febrero último en la sacristía de la iglesia de San Vicente de Graices en la alcaldía de la Peroja, con fractura de su techo y de una arca donde se hallaba el dinero expresado; y en dicho procedimiento he acordado exortar, como lo hago, á todas las autoridades é individuos de vigilancia pública de la provincia, para que teniendo noticia de quiénes fuesen los autores del robo citado lo pongan en conocimiento de este juzgado. Orense marzo 7 de 1853.—*Miguel Muñoz Elena.*—Por mandado del Señor Juez, *Julian de Castro.*

NÚMERO 203.

Idem de Tabeirós.

El Lic. D. Antonio Gonzalez Albán, Juez de primera instancia del partido judicial de Tabeirós &c.—Hago notorio: Hallarme instruyendo causa criminal en averiguacion de los que con robo dieron muerte alevosa á Andrés Duro, vecino que fué de S. Jorge de Bea, la noche del 26 al 27 de febrero último; en cuyo procedimiento por auto de ayer acordé oficiar con los señores Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia encareciéndoles, como lo hago, se dignen á la mayor brevedad prevenir se inserte en los Boletines oficiales este anuncio; por el que exorto á todas las autoridades civiles y militares procuren con el mayor celo el arresto y conduccion á este juzgado de Manuel Couto, hijo de Juana, soltera, vecino de Santa Cristina de Bea, cuyas señales á continuacion se expresan, pues en ello recibirá favor la sociedad y debido cumplimiento la justicia. Tabeirós y marzo 4 de 1853.—*Antonio Gonzalez Albán.*—Por su mandado, *Francisco de Oca.*

Señales del reo. Edad 28 á 30 años, estatura mas de cinco pies, color blanco, barba poca y sin patilla, chaqueta negra, pantalon de terliz, sombrero serrano fábrica de Santiago, calza zapatos y todo el vestido usado.

NÚMERO 204.

Idem de Bande.

Don Bernardo Genton y Alvarez, Juez de primera instancia de Bande &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia á Benita Rodriguez, vecina de Casal do Beco en la parroquia de S. Juan de Crespos de la alcaldía de Padrenda, contra quien me hallo instruyendo causa por hurto de harina á Josefa Fernandez de la misma vecindad, para que se presente ante mí ó en la cárcel de este partido dentro de dicho término, que si lo hiciere se le administrará justicia, y en otro caso trascurrido que sea aquel le parará el perjuicio que haya lugar. Dado y firmado en Bande, refrendado del originario á 27 de febrero de 1853.—*Bernardo Genton y Alvarez.*—Por su mandado, *Juan Rivas y Aren.*

NÚMERO 205.

Idem de Alcañices.

Don Ignacio Suarez, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.—Cito, llamo y emplazo á Pablo Sierra Prieto, natural de Parada las Viñas, partido de Viana del Bollo y provincia de Orense, para que dentro del perentorio término de treinta dias que le señalo á contar desde hoy comparezca en este juzgado y escribanía del que refrenda para notificarle en forma la sentencia que ha recaido en la causa seguida contra él y Francisco Rodriguez, vecino de Palleirós, por lesiones causadas á Miguel Ugueros; y citarle para la remesa de autos al Tribunal Supremo; con apercibimiento de que no lo haciendo se acordará en su rebeldía la providencia que haya lugar, y le parará perjuicio. Y para que llegue á su noticia mando fijar el presente. Alcañices 3 de marzo de 1853.—*Ignacio Suarez.*—Por su mandado, *José Herrarte.*

NÚMERO 206.

Idem de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, Auditor de guerra, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de la villa y su partido judicial de Lalin &c.—Hallándome instruyendo causa contra Manuel Rodriguez (a) Fábua, de San Mamed da Canda del Ayuntamiento de Piñor, y otros, sobre robo de dos Vacas se procedió á su arresto; mas como se haya fugado de la cárcel de esta capital, he dispuesto expedir exortos requisitorios á los señores Gobernadores

de las cuatro provincias de Galicia para su publicacion en los Boletines oficiales, á fin de que siendo aprehendido se remita á este juzgado con la debida seguridad, á cuyo fin se insertan sus señales á continuacion. Dado en Lalin á 4 de marzo de 1853.—*Ricardo Bobo*.—Por mandado de S. S., *Francisco Javier Araujo*.

Señales del reo. Edad 50 años, estatura cinco pies y cuatro pulgadas, pelo entre cano, ojos gacios, nariz afilada, barba como el pelo, cara larga, color trigueño, tiene un lobanillo en la cabeza y un lunar en la frente; viste calzon de paño oscuro remendado, chaleco idem, chaqueta de lo mismo ó mas bien azul, polainas de somonte con paño negro por la parte superior, sombrero calañés y calzado de zapatos.

NÚMERO 207.

Idem de Cambados.

El Dr. D. Vicente Gutierrez Piñeiro, del gremio y claustro de la Universidad literaria de Santiago, y Juez de primera instancia en la villa y partido de Cambados.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Falcón (a) Sereno, natural y vecino residente de S. Adrian de Vilariño, Ayuntamiento constitucional de esta capital, contra quien me hallo procediendo criminalmente por haber hurtado dos calderos á D. José María Pomares de esta villa, á fin de que comparezca en la sala de audiencia ó cárcel pública de esta cabeza de partido dentro de treinta dias contados desde la publicacion del presente, á responder á los cargos que le resultan en dichas autuaciones que se le oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento de que pasados será declarado rebelde y seguirá el procedimiento en su ausencia notificándose en estrados los autos y diligencias que ocurran, todo lo cual le parará igual perjuicio que si lo fuesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se inserta este edicto en el Boletin oficial de las cuatro provincias de Galicia. Cambados marzo 8 de 1853. —*Vicente Gutierrez Piñeiro*.—*José Romero Ron y Ocampo*.

CONCLUYE *la lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia.*

DISTRITO ELECTORAL DE VERIN.

79 D. Miguel Prada, Oimbra.
80 Manuel Perez, Gondulfes.
81 D. José Colmenero y Feijó, Rosal.
82 José Costa, Laza.
83 Jose Perez, Gondulfes.
84 D. José Gándara, Tosende.
85 Manuel Colmenero, San Ciprian.
86 D. José Lorenzo, Rosal.
87 D. Eduardo Mauso, Oimbra.
88 D. José Colmenero, San Ciprian.
89 D. José Garcia Salgado, Laza.
90 Anselmo Villarino, Nocedo.
91 Benito Gomez, idem.
92 Manuel Portajero, Villameá.
93 José Alvarez, Cualedro.
94 Benito Salgado, idem.
95 José Fernandez, Mercedes.
96 D. Ramon Santa Marina, Verin.
97 D. Manuel Santa Marina, Monterrey.
98 Manuel Salgado, Penaverde.
99 Nicolás Fernandez, Mandin.
100 D. José Fuentes, Verin.
101 D. Ramon Garcia, Quizanes.
102 D. Luciano Durán, Verin.
103 D. Juan Oterino, Laza.
104 Juan Fernandez, Lamadarcos.
105 José Garcia, Soutelo Verde.
106 D. Cayetano Rodriguez, Pedrosa.
107 Juan Rodriguez, Laroá.
108 Blás Bailon, S. Millan.
109 D. Manuel Pousada, Verin.
110 D. Ignacio del Rio, Villardebós.
111 D. Ramon Carnicero, idem.
112 D. José Gomez, Verin.
113 D. Cárlos Oterino, idem.
114 D. Gregorio Fuentes, idem.
115 D. Pedro Gonzalez, Villardebós.
116 José Veiga, Fraiva.
117 D. José Reigada, Verin.
118 Tomás Mendez, Arzadegos.
119 D. José Leandro Moreno, Verin.
120 D. Gregorio Moreno, idem.
121 D. Bernardo Garcia Solís, Abavides.
122 D. Manuel Lopez, Moreiras.
123 D. Roque de Castro, Rebordechá.
124 Francisco Joga, Paredes.
125 D. Jose Benito de Castro, Moreiras.
126 D. Benito Fidalgo, Rosela.
127 Julian Fernandez, Gironda.

Resúmen de la votacion.

Votos.

D. José de la Fuente. 127

Los infraescritos Presidente y Secretarios Escrutadores que componen la mesa de este distrito certifican de la veracidad y exactitud del resultado de la votacion de este dia. Verin y febrero 4 de 1853.=E. A. P., Juan Manuel Villarino.= E. S. E., Agustin Mascareñas Corcuera.=E. S. E., Benito Dieguez Amoeiro=E. S. E., Ramon Delgado.=E. S. E., Ecequiel de Otero.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia, y candidatos que han obtenido sufragios para un Diputado á Córtes por este distrito electoral.

1 D. Antonio Guerra, Verin.
2 D. Gregorio Garcia, idem.
3 D. Manuel Velasco, idem.
4 D. Demetrio Opazo, Retorta.
5 D. Benito Amoeiro, Verin.
6 D. Ecequiel Otero, Vilela.
7 D. Ramon Delgado, Verin.
8 Agustin Mascareñas Corcuera, idem.
9 D. Benito Taboada, idem.
10 D. José Arias, Verin.
11 D. Manuel Barreira, Feces de Cima.
12 Manuel Gonzalez, Gondulfes.
13 D. Jacinto Manzanares, Quiroganes.

Resúmen de la votacion.

Votos.

D. José de la Fuente. 13

Los infraescritos Presidente y Secretarios Escrutadores que suscriben y componen la mesa de este distrito, certifican de la veracidad y exactitud del resultado de la votacion de este dia. Verin 5 de febrero de 1853.=E. P., Juan Manuel Villarino.=S. E., Ecequiel de Otero.=S. E., Ramon Delgado.=S. E., Agustin Mascareñas Corcuera.= S. E., Benito Dieguez Amoeiro.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.